

como vocales titulares en representación de la Administración, y don Joaquín del Pozo Parada, don Antonio Faba Magán, don Antonio Gómez Gutiérrez, don Angel Arroyo Valero y don Ricardo Goytre Boza, I. T. T., como suplentes de los mismos, presididos por el Ilmo. Sr. don José María Latorre Segura, Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

Tercero. La Comisión Mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Tributos Especiales, Alcalá, 11, Madrid, a convocatoria de su Presidente, y antes del 15 de noviembre próximo se elevará la propuesta de Convenio o, en su caso, el informe de la ponencia, debiendo la primera contener necesariamente las circunstancias exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1962.—El Director general, por delegación, J. M. Latorre Segura.

Sr. Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

RESOLUCION de la Direccion General de Tributos Especiales por la que se admite a trámite la solicitud formulada por el Grupo Nacional de Fabricantes de Salazones, Ahumados y Secados, integrado en el Sindicato Nacional de la Pesca, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, en régimen de Convenio Nacional, durante el ejercicio económico de 1963.

Vista la anterior solicitud para satisfacer el Impuesto de Timbre en régimen de Convenio.

Esta Dirección General, de conformidad con la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, y en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma octava, número uno de la última, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admite a trámite la solicitud presentada por el Grupo Nacional de Secaderos de Bacalao para la exacción, en régimen de Convenio Nacional del Impuesto de Timbre por el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1963, y por los siguientes hechos impositivos: Los figurados en la solicitud formulada por la Agrupación, a saber: Documentos de formalización de ventas; libros auxiliares de contabilidad, copiadores y copias, inventarios, extractos, liquidaciones y demostraciones de cuentas; publicidad propia; nombramientos y nóminas de personal; documentos de cargo y descargo, de anotación contable, de movimiento de mercancías, recibos, documentos liberatorios y justificantes de caja.

Segundo. La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión Mixta integrada por don Javier Galdós Letamendia, don Antonio Tova Fernández, don Eusebio Bonjoch Salafrencia y don José María Serrals Urquiza, como representantes titulares de los contribuyentes, y don Ricardo Suescun Sanchez, don Primitivo Villar Castro, don Francisco Andrade Leruona y don Arturo Bodelón Nieto, como suplentes de los anteriores, y por don Fernando Alonso Amat, I. T. T., ponente, don Luis Ortiz Gómez, don Prudencio de Luis Díaz-Monasterio Güren y don Francisco José Mañas López, I. T. T., como vocales titulares en representación de la Administración, y don José Gaya Blázquez, don Carlos Buil Polanco, don José Ramón Benavides Gómez y don Julio Wais Tenreiro, I. T. T., como suplentes de los mismos, presididos por el Ilmo. Sr. don José María Latorre Segura, Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

Tercero. La Comisión Mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Tributos Especiales, Alcalá, 11, Madrid, a convocatoria de su Presidente, y antes del 15 de noviembre próximo se elevará la propuesta de Convenio o, en su caso, el informe de la ponencia, debiendo la primera contener necesariamente las condiciones exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1962.—El Director general, por delegación, J. M. Latorre Segura.

Sr. Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

RESOLUCION de la Direccion General de Tributos Especiales por la que se admite a trámite la solicitud formulada por el Grupo Nacional de Fabricantes de Medias para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, en régimen de Convenio Nacional, durante el ejercicio económico de 1963.

Vista la anterior solicitud para satisfacer el Impuesto de Timbre en régimen de Convenio.

Esta Dirección General, de conformidad con la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, y en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma octava, número uno de la última, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admite a trámite la solicitud presentada por el Grupo Nacional de Fabricantes de Medias para la exacción, en régimen de Convenio Nacional del Impuesto de Timbre por el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1963 y por los siguientes hechos impositivos: Los figurados en la solicitud formulada por la Agrupación, a saber: Productos envasados.

Segundo. La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión Mixta integrada por don Federico Marimón Grifell, don Manuel Martí Guañabens, don Francisco Senar Pirla, don Manuel Alabern Romani y don Celestino Manent Tarrats, como representantes titulares de los contribuyentes, y don Angel Cabuti Clarabuch, don Jaime Rocóbert Colomer, don Antonio Geis Salvans, don Félix Llobet Andréu y don Rafael García Gavidia, como suplentes de los anteriores, y por don Antonio Briones Ledesma, I. T. T., ponente, don Carlos Álvarez Roderó, don Luis Ortiz Gómez, don José Gaya Blázquez y don Juan Gascón Hernández, I. T. T., como vocales titulares en representación de la Administración, y don Leopoldo Álvarez González, don Angel Arroyo Valero, don Ricardo Fraile Bielsa, don Casimiro Cañones Moya y don José A. Vázquez Santin, como suplentes de los mismos, presididos por el Ilmo. Sr. don José María Latorre Segura, Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

Tercero. La Comisión Mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Tributos Especiales, Alcalá, 11, Madrid, a convocatoria de su Presidente, y antes del 15 de noviembre próximo se elevará la propuesta de Convenio o, en su caso, el informe de la ponencia, debiendo la primera contener necesariamente las circunstancias exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1962.—El Director general, por delegación, J. M. Latorre Segura.

Sr. Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

RESOLUCION de la Direccion General de Tributos Especiales por la que se admite a trámite la solicitud formulada por el Grupo VIII del Sindicato Nacional del Seguro, Sociedades de Capitalización, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado en régimen de Convenio Nacional.

Vista la anterior solicitud para satisfacer el Impuesto de Timbre en régimen de Convenio.

Esta Dirección General, de conformidad con la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, y en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma octava, número uno de la última, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admite a trámite la solicitud presentada por el Grupo VIII del Sindicato Nacional del Seguro, Sociedades de Capitalización, para la exacción, en régimen de Convenio Nacional del Impuesto de Timbre por el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1963, y por los siguientes hechos impositivos: Los figurados en la solicitud formulada por la Agrupación, a saber: Contratos de capitalización; recibos de cuotas y de intereses de anticipos; contratos y sus apéndices, con los agentes, por comisiones; copias de correspondencia y libros y fichas auxiliares de contabilidad; recibos que no sean de cuotas, documentos liberatorios y justificantes de caja; extractos, liquidaciones y demostraciones de cuentas; documentos de cargo y descargo; publicidad.

Segundo. La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión Mixta in-